



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **26 DIC 2016**

2016/05/001/60/255

VISTO: el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: I) que el artículo 17 del mencionado decreto define las condiciones en las que debe realizarse el pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales, estableciendo que las denuncias y reclamos por incumplimientos deben gestionarse ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

II) que el artículo 23 del mencionado decreto establece las características mínimas que deben verificar las redes de extracción de efectivo que pongan a disposición las instituciones que decidan ofrecer los servicios de pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales en el marco de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: I) que es necesario contar con un plazo mayor para reglamentar la interoperabilidad de los distintos puntos de extracción de efectivo;

II) que es conveniente precisar el marco de actuación de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ASUNTO 1107

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 17 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, por el siguiente:

“Competerá a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las actuaciones derivadas de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los incisos primero y tercero del presente artículo.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 23 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 181/016 de 20 de junio de 2016, por el siguiente:

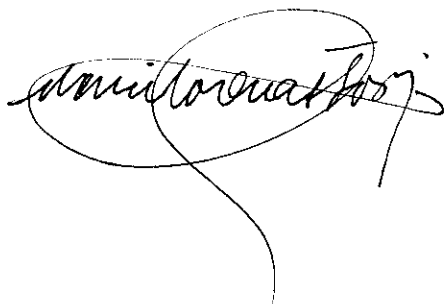
“Lo previsto en el inciso segundo del presente artículo regirá a partir del 1º de mayo de 2017. Las instituciones deberán acreditar ante el


FL/ahf/A-MP

Banco Central del Uruguay, previo a esa fecha, el cumplimiento de dicho requisito en los términos, plazos y condiciones que éste establezca.”

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto rige desde el 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2015